

AMEZKETAKO PLANGINTZA ARAU SUBSIDIARIOEN 2. ALDAKETA

OLA SEKTOREA LURZORU HIRIZTAGARRI INDUSTRIALAREN SAILKAPENARI ETA IZENDAPENARI DAGOKIONA
INGURUMEN TXOSTEN ESTRATEGIKOA

MODIFICACIÓN Nº 2 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE AMEZKETA

REFERIDA A LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL SECTOR OLA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



JUNIO 2015 EKAINA

SUSTATZAILEA / PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE AMEZKETAKO UDALA

EQUIPO REDACTOR / LANTALDE IDAZLEA:

TOMAS ARANBURU CALAFEL



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
I. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.....	4
II. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS.....	7
III. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.....	13
IV. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	14
V. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN DE NNSS.....	27
VI. DETERMINACIONES DE PLANES CON INCIDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE NN.SS.....	30
VII. MOTIVACIÓN DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EAE SIMPLIFICADA.....	34
VIII. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.....	36
IX. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS.....	37
X. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.....	42

INTRODUCCIÓN

El Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Amezketta se aprobó el 14 de noviembre de 2006 por acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El planeamiento vigente citado contempla 2 sectores en el A.I.U.9 Ola Auzoa, el Sector 9.1 y el Sector 9.2. Ambos sectores completan una superficie total de 65.573 m² clasificadas como suelo urbanizable con una calificación global industrial.

La corporación del Ayuntamiento de Amezketta, ha considerado excesivas las previsiones de suelo clasificado como urbanizable con destino industrial. Para reducir la superficie clasificada como suelo urbanizable sectorizado y para ordenar las edificaciones en la margen derecha del río se tramitó un expediente de modificación de Normas Subsidiarias [Modificación Nº2 de las NN.SS. de Planeamiento de Amezketta, referida a la clasificación y calificación de suelo urbanizable industrial sector Ola], , que fue aprobado definitivamente.

Dicho acuerdo fue impugnado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, tramitándose en el procedimiento ordinario Nº 1315/11. El citado tribunal dictó Sentencia nº199/2015 de 22 de abril de 2015 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Amezketta, referida a los sectores 9.1 y 9.2 del A.I.U. 9.

La Sentencia declara la disconformidad a derecho y anula el artículo 31.1.f) del Decreto del Gobierno Vasco 105/2008 de 3 de junio de medidas urgentes en desarrollo de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, y declara asimismo la disconformidad y anula el acuerdo de 9 de noviembre de 2010 del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Amezketta, referida a los sectores 9.1 y 9.2 del A.I.U. 9.

El único motivo por el cual se estimó el recurso interpuesto y se declara nula la citada modificación de NN.SS consiste en la inexistencia en el expediente del informe de sostenibilidad económica, previsto en el artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo

Habiendo sido declarado nula la citada modificación de NN.SS y por tanto expulsada dicha disposición general del mundo jurídico, por el motivo indicado, es decir, carencia del informe de sostenibilidad económica, es voluntad del Ayuntamiento de Amezketta tramitar de nuevo el expediente de modificación de NN.SS una vez incorporado al mismo el informe de sostenibilidad económica.

En el periodo transcurrido entre la aprobación de la Modificación y la Sentencia ha sido aprobada la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, actualmente en vigor, que establece, en

este caso, la necesidad de elaborar un Documento de Evaluación Estratégica, de acuerdo a las consultas realizadas al órgano ambiental de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Según establece la citada Ley 21/2013 *“Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico”*.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación de NN.SS. citada anteriormente, referida a la clasificación y calificación de suelo urbanizable industrial en el sector Ola. El documento ha sido redactado por el técnico de EKOLUR, SLL. Tomás Aranburu Calafel, diplomado en Ingeniería Técnico Agrícola.

I. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS

El planeamiento general actualmente vigente en el AIU 9 Ola Auzoa, son las NN.SS. aprobadas definitivamente por el Consejo de Diputados el 22 de noviembre de 2005 y cuyo Texto Refundido se aprobó el 14 de noviembre de 2006. Dicho documento delimita el AIU 9 de 69.573 m², constituido por los sectores 9.1 y 9.2.

El Sector 9.1 se delimita a ambos lados del río Amezketa y se prevé edificación industrial en ambos márgenes, izquierda y derecha, del mismo. Se prevé una ocupación por edificación destinada a uso industrial de 8.160 m² de superficie, más 650 m² de ocupación con edificación destinada a equipamiento comunitario público.

El Sector 9.2 se delimita únicamente en la margen izquierda del río. En este Sector se prevé una ocupación de 4.800 m² de superficie de edificación industrial y 800 m² de edificación destinada a equipamiento comunitario.

El Ayuntamiento de Amezketa no comparte los criterios de ordenación de las vigentes NN.SS. y considera excesivas las previsiones de suelo clasificado como urbanizable con destino industrial, y mantiene como objetivo un crecimiento más reducido del suelo para actividades económicas en el municipio.

Este criterio urbanístico de prever un crecimiento y ocupación de suelos más contenido viene además acompañado de la circunstancia de que las demandas de suelo para tal fin, es decir, nuevas instalaciones industriales o traslados de existentes en el municipio, son prácticamente inexistentes, tal y como lo ha constatado el Ayuntamiento en su actividad diaria.

No obstante, la corporación en aras a fomentar la instalación de nuevas actividades considera oportuno mantener parte del suelo actualmente clasificado como urbanizable, con objeto de dar cabida a demandas futuras y en justa proporción con las que se puedan dar en el periodo de vigencia de las actuales Normas Subsidiarias. Para ello modifica el planeamiento vigente en base a los siguientes argumentos:

- La desviación del cauce del río prevista en el planeamiento vigente conlleva un importante impacto ambiental totalmente innecesario y prescindible que en ningún caso se justifica, ya que es posible la previsión de edificación industrial en la margen derecha del río. Cabe añadir que la margen izquierda en su mayor parte es una zona inundable según informe de la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco de 14 de octubre de 2005 emitido con ocasión de la tramitación del documento de Normas Subsidiarias actualmente vigente.
- La implantación del uso industrial en ambas márgenes del río supone un importante impacto visual en el acceso al casco urbano del municipio, dominado actualmente por el macizo del Txindoki y la sierra de Aralar, cuya visión se vería alterada por las previsiones del planeamiento en vigor.
- La implantación de los edificios industriales se sitúa próxima a la ferrería y molino Argañares, elemento del patrimonio que está catalogado como *bien inmueble de interés cultural* por las NN.SS. de Amezketa, cuyo entorno, incluido el canal de desviación de aguas hacia el mismo,

se vería seriamente alterado y degradado por el desarrollo del sector 9.2. en su previsión actual.

- Las áreas que se desclasifican resultan más idóneas para la implantación de equipamientos de tipo deportivo, espacios libres o incluso usos relacionados con la utilización de parcelas agrícolas de carácter público.

En base a estos argumentos, el objetivo de la modificación es la creación de un único Sector que englobe la totalidad del Sector 9.1 y gran parte del Sector 9.2, clasificándose como suelo no urbanizable el resto del actual Sector 9.2.

En este único Sector de nueva creación, la edificación industrial se concentraría en la margen derecha del río y las zonas de uso público, ya sean sistemas locales o generales en la margen izquierda. De este modo se lograrían los objetivos deseados por la corporación, es decir, la creación de una zona industrial que pueda atraer actividades económicas en un lugar idóneo para ello y la obtención de suelo para sistemas generales y locales destinados a zonas verdes y parques de disfrute general en la vega del río Amezketa.

Los criterios fundamentales en los que se basa la Modificación de NN.SS. son los siguientes:

1.- Reducción de suelo clasificado como urbanizable:

- Clasificar solamente el suelo necesario para el fomento de las actividades económicas en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2006 y el principio de sostenibilidad recogido en el artículo 3 de la misma ley.
- Preservar el entorno en la que se ubica la Ferrería y Molino de Argañaras, manteniendo la urbanización y el polígono de nueva creación distante de la Ferrería y Molino de Argañaras.

2.- Ordenación de la edificación industrial en la margen derecha del río Amezketa:

- Por ser un lugar con un impacto paisajístico de la edificación menor que en la margen izquierda.
- La margen izquierda del río Amezketa no resulta idónea para la previsión de edificaciones pues las afecciones de la carretera GI-2133 por el oeste y las afecciones del río por el este, hacen prácticamente inviable la construcción de edificaciones con destino industrial, a no ser que se intervenga sobre el curso del río tal y como proponen las vigentes NN.SS.

3.- Obtención de suelo destinado a Sistemas Generales de espacios libres y equipamiento comunitario que a su vez hagan de barrera entre el suelo industrial y los terrenos afectos a la Ferrería y Molino de Argañaras.

4.- Mantener el actual curso del río Amezketa, eliminando la previsión de la vigentes NN.SS. de alteración de dicho curso.

- Por considerar que dicha alteración supone un impacto ambiental totalmente innecesario y carente de sentido. El único fin de la alteración del curso es la ordenación de edificación física en la margen izquierda del río, lo cual es totalmente prescindible, ya que dicha edificación se puede contemplar en la margen derecha.

- La margen izquierda se puede destinar para el establecimiento de sistemas locales y generales destinados a usos y dotaciones que no precisen edificación.

5.- Clasificar como suelo no urbanizable 17.815 m² de superficie, es decir, los pertenecidos del Caserío Torre Argañaras, en el que se ubican la Ferrería y el Molino Argañaras.

6.- Establecimiento de sistemas locales y los sistemas generales en la margen izquierda del río Amezqueta por resultar un lugar más apropiado para tal destino que el actualmente previsto en las vigentes NN.SS. de planeamiento.

II. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS

II.1 Contenido de la Modificación

Los elementos que se modifican en el Plan objeto de estudio son los siguientes:

- Delimitación del ámbito: el AIU 9 Ola se reduce por el extremo norte una superficie de 19.696 m², pasando de 69.573 m² a 49.877 m² (-28,3%).
- Clasificación del ámbito: los 19.696 m² que se extraen del ámbito se clasifican ahora como suelo no urbanizable.
- Calificación global: la calificación global del AIU 9 Ola, recibía en el planeamiento vigente la calificación de B.10 Zonas industriales y E.10 Vías interurbanas.

La calificación global del nuevo AIU 9 Ola propuesta en la Modificación [véase plano 2.03 del expediente] es la siguiente:

Zona	Superficie (m ²)
E.10 SG viario: Carretera GI-2133	5.488
E.20 SG viario: Vías urbanas principales (bidegorri)	2.001
F.10 SG espacios libres: Parque urbano	6.339
F.20 SG cauces fluviales	3.252
G.10 SG Equipamiento comunitario	1.000
B.10 Suelo industrial común	31.797
Total	49.877

- Calificación pormenorizada: el documento incorpora la zonificación pormenorizada del ámbito.
- Aprovechamiento: la reducción superficial del ámbito AIU 9 Ola (-28,3%), conlleva también la reducción de los aprovechamientos asignados, que pasan de 16.848 m²(t) (lucrativo) y 3.900 m²(t) (equipamiento) a 13.725 m²(t) (lucrativo, -18,5%) y 400 m²(t) (equipamiento, -99%) respectivamente.
- La ocupación total del suelo ordenado por la Modificación NN.SS. prevista es de 49.877m². De dicha superficie se considera:

Afecciones / Propiedad	Superficie (m ²)
Afecciones Cauce fluvial (Amezqueta Erreka) Sistema General	3.252
Afecciones de carreteras (GI-2133) Sistema General	3.675
Dominio privado	42.950
Total	49.877

- La superficie de suelo actualmente clasificado como urbanizable que pasa a ser clasificado como no urbanizable es 19.696 m².

- La superficie de suelo actualmente clasificado como urbanizable que pasa a Sistema General de comunicaciones via local GI-2133 es 1.881m².
- La superficie de suelo actualmente clasificado como urbanizable que pasa a Sistema General de cauces fluviales es 658m².

II.2 Alternativas barajadas

Son dos las alternativas que se analizan en el presente documento. Una de ellas, la correspondiente al planeamiento vigente será considerada como alternativa '0' a efectos de comparación. La segunda alternativa corresponde con la propuesta incluida en la Modificación Nº2 de las NN.SS.

A continuación se resumen en la tabla adjunta las principales determinaciones de ambas alternativas.

Concepto	Planeamiento vigente		Modificación Nº2 de NN.SS.				
Superficie A.I.U.	69.573 m ²		49.877 m ² (-28,3%)				
Clasificación de suelo	Urbanizable	69.573 m ²	Urbanizable	49.877 m ²			
			No urbanizable	19.696 m ²			
Calificación global	Zona industrial	41.805 m ² (S.9.1)	SECTOR 9. OLA_Suelo Urbanizable (S = 49.877 m ²)	Zona industrial B.10	31.797 m ²		
		18.464 m ² (S.9.2)					
	Vías interurbanas	3.338 m ² (S.9.1)		SG Espacios Libres F.10	SG Equipamiento Comunitario G.10	2.001 m ²	6.339 m ²
		5.865 m ² (S.9.1)					
					Suelo No Urbanizable (S = 19.696 m ²)	SG Viario E.20 (<i>bidegorri</i>)	1.000 m ²
						SG Viario E.10 (GI-2133)	2.001 m ²
						SG Viario E.10 (GI-2133)	5.488 m ²
						SG Cauce fluvial F.20	3.252 m ²
						SG Viario E.10 (GI-2133)	1.881 m ²
						SG Cauce fluvial F.20	648 m ²
Protección Aguas Superficiales			4.589 m ²				
AG- P. Rural Transición			1.915 m ²				
SNU AG- Vegas	10.619 m ²						
Aprovechamiento	Lucrativo	16.848 m ² (t)	Lucrativo	13.725 m ² (t)			
	Equipamiento	3.900 m ² (t)	Equipamiento	400 m ² (t)			
Nº Plazas aparcamiento en superficie	188 + 162		138				
Retiros mínimos a cauce fluvial	12 m. a edificación 2 m. a urbanización						
Determinaciones ordenación pormenorizada (* Remitido a Plan Parcial)	Parcela privada industrial b.10	*	Zona industrial B.10 (S = 31.797 m ²)	13.365 m ²			
	Eq. comunitario deportivo g.10	3.500 m ² (S.9.1)		Eq. comunitario deportivo g.10	644 m ²		
		* (S.9.2)					
Eq. comunitario	875 m ² (S.9.1)	Eq. comunitario	320 m ²				

Concepto	Planeamiento vigente		Modificación Nº2 de NN.SS.	
	g.10	* (S.9.2)	comercial g.10	
			Eq. comunitario social g.10	320 m ²
	S.L. espacios libres f.10	5.819 m ² (S.9.1)	S.L. espacios libres comunes f.20	8.048 m ²
	Vías urbanas principales e.20	*		9.093 m ²

II.2.1. Alternativa '0'. Planeamiento vigente

El A.I.U.9 Ola Auzoa contempla 2 sectores para su desarrollo, el Sector 9.1 y el Sector 9.2.

El Sector 9.1 se delimita a ambos lados del río Amezketa y se prevé edificación industrial en ambos márgenes, izquierda y derecha, del mismo. Se prevé una ocupación por edificación destinada a uso industrial de 8.160 m² de superficie, más 650 m² de ocupación con edificación destinada a equipamiento comunitario público.

El Sector 9.2 se delimita únicamente en la margen izquierda del río. En este Sector se prevé una ocupación de 4.800 m² de superficie de edificación industrial y 800 m² de edificación destinada a equipamiento comunitario.

Con objeto de poder edificar en dicha margen izquierda, afectada por las distancias a mantener de la carretera GI-2133 y el cauce del río Amezketa, el planeamiento vigente prevé la desviación del cauce actual del citado río Amezketa.

Ambos sectores completan una superficie total de 69.573 m² clasificadas como suelo urbanizable con una calificación global industrial.

II.2.2. Alternativa '1'. Modificación de NN.SS.

El objetivo de la modificación es la creación de un único Sector que englobe la totalidad del Sector 9.1 y gran parte del Sector 9.2, clasificándose como suelo no urbanizable el resto del actual Sector 9.2.

En este único Sector de nueva creación, la edificación industrial se concentraría en la margen derecha del río y las zonas de uso público, ya sean sistemas locales o generales en la margen izquierda. Uno de los objetivos que persigue la Modificación es la obtención de suelo para la creación de una zona verde, equipamiento comunitario y parque que tendría la calificación de sistema general.

La superficie de suelo clasificada como suelo urbanizable se reduce en un 28,7% y ello conlleva la eliminación de la rotonda prevista al Norte del Sector 9.2, ya que al concentrarse la edificación industrial en la margen derecha del Sector de nueva creación la rotonda prevista en el planeamiento vigente carece de sentido.

Se mantiene el actual curso del río Amezketa, eliminando la previsión de la vigentes NN.SS de alteración de dicho curso.



Imagen de la alternativa '0', correspondiente al sector 9 'Ola' en planeamiento vigente ($S= 69.573 \text{ m}^2$). Calificación global.



Imagen de la alternativa propuesta en la Modificación de NN.SS en relación con el ámbito establecido para el sector 9 'Ola' en el planeamiento vigente: Clasificación.

III. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

La Modificación se encuadra dentro de un único expediente de Modificación Puntual de la Ordenación Estructural (artículo 33.4. Decreto 105/2008 de 3 de junio), de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y 104 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, ya que la alteración de las determinaciones de las vigentes NN.SS. de Planeamiento Municipal suponen únicamente un cambio aislado de la misma, sin que conlleven la adopción de un nuevo modelo territorial que origine nuevos criterios globales, respecto a la estructura general y orgánica del territorio, y 35 del Decreto (105/2008 de 3 de junio).

Para ello se procede a la adecuación urbanística, a los nuevos criterios de ordenación posibilitando de esa forma la viabilidad urbanística en cuanto a clasificación, calificación y cumplimiento de estándares necesarios, establecidos en el actual marco urbanístico vigente.

La Modificación de NN.SS. de Amezketa tiene también como finalidad el desarrollo de la ordenación pormenorizada, al amparo del artículo 52.2. de la Ley 2/2006 de 30 de junio. Habida cuenta de que la Modificación contiene la ordenación pormenorizada del Sector delimitado no se establece plazo alguno para la elaboración del planeamiento de desarrollo.

Se delimita un único sector, por realizarse en terrenos que precisan de un grado de urbanización superior al de las actuaciones aisladas, para dar lugar a uno o varios solares, conforme a un único Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U.) y que habrán de acometerse a través de una o varias unidades de ejecución completas.

La Ley 2/2006 proporciona a los programas la capacidad de regular y organizar en su caso por fases, el desarrollo y la ejecución de las actuaciones integradas en suelo urbanizable como es el caso del Área Integrada.

La Ley 2/2006, en el artículo 154, remite al P.A.U. la obligatoriedad de establecer los plazos para la equidistribución y urbanización del polígono.

Así pues y de esta manera se establecen los siguientes plazos, a partir de la publicación de la aprobación definitiva del documento de Modificación nº 2 desarrollado a nivel de ordenación pormenorizada. Con carácter determinante: tres meses para la presentación del P.A.U..

Las alineaciones señaladas en los planos podrán ser modificadas por un Estudio de Detalle en función de la propuesta de Ordenación interna que satisfaga las necesidades de la empresa. Además de los criterios establecidos en el artículo 73.2 a), b) y c) de la Ley 2/2006 para el desarrollo del Plan, será preceptivo el Estudio de Detalle, para cualquier posibilidad futura de cubrición de las instalaciones al aire libre, previstas inicialmente. También será necesaria, la figura del Estudio de Detalle, para cualquier necesidad o posibilidad de parcelación del lote edificatorio, una vez ejecutada la cubrición.

IV. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

IV. 1 Descripción general

El ámbito territorial afectado se sitúa en el término municipal de Amezketeta, al norte de la trama urbana actualmente existente y como continuidad de la misma.

El ámbito se localiza al este de la carretera GI-2133 en dirección a Alegia, incluyendo parte de la misma, y a ambos márgenes del río Amezketeta.

El Sector Ola, que cuenta con una superficie de 49.877 m², queda dividido por el cauce del río Amezketeta que atraviesa de sur a norte el ámbito. Ocupa un terreno de forma irregular. Cuenta con una longitud máxima en dirección norte-sur aproximada de 400 metros por unos 195 metros de ancho máximo en dirección este-oeste.

Los límites del sector son los siguientes:

- Al norte: suelo no urbanizable, pertenecidos del caserío Torre Argañadas.
- Al sur: suelo urbano
- Al este: viales de acceso a los barrios Zubillaga y Tolosalde.
- Al oeste: vial GI-2133 Amezketeta-Alegia.

IV. 2 Geología y geomorfología

El ámbito se localiza sobre una formación de margas grises esquistas, con niveles calcáreos, que presenta una permeabilidad baja por fisuración. De hecho, el ámbito presenta una vulnerabilidad muy baja frente a la contaminación de acuíferos.

Se trata de un valle aluvial estrecho, material sobre el que se sitúa toda la margen izquierda del río Amezketeta. En la margen derecha del ámbito predominan las laderas, con señales de deslizamientos, y en la parte más cercana al cauce los depósitos coluviales arrastrados por la erosión.

IV. 3 Suelos y capacidad agrológica

Los suelos presentes en el ámbito pertenecen a los tipos fluvisol y luvisol, además de varias zonas en las que se han depositado restos antropogénicos de origen heterogéneo.

Los fluvisoles son suelos formados a partir de depósitos aluviales, sin horizontes diagnósticos. El perfil es de tipo AC, con evidentes muestras de estratificación. Presentan frecuentes rasgos redoximórficos, sobre todo en la parte baja del perfil. Los luvisoles, por su parte, están caracterizados por ser suelos desarrollados en zonas de pendientes suaves, en los que las arcillas de las capas superiores se van acumulando en capas inferiores. Se trata de suelos ricos en bases.

El mapa de clases agrológicas de Gipuzkoa (DFG, 1988) incluye la mayor parte del ámbito, tanto el establecido en el planeamiento vigente como el más reducido de la Modificación, como clase agrológica III. Concretamente toda la margen izquierda se sitúa en esta clase, que engloba aquellas tierras localizadas en aluviales estrechos y/o laderas de acumulación de ligera pendiente. Al respecto hay que matizar que parte de estos suelos han sido modificados, bien por su urbanización

en el entorno de Torre Argañaras y Zubillaga auzoa, bien por el depósito de materiales de origen heterogéneo en varias parcelas del ámbito localizadas en ambas márgenes del río .

En la parte suroriental del ámbito, la más cercana a Toledoalde auzoa, las pendientes son mayores y los suelos pasan a formar parte de las clases IV y VI, en las que se agrupan suelos que presentan limitaciones más severas, y en el caso de los suelos de la clase VI restringiéndose su uso a mantener una vegetación permanente, ya sea herbácea o leñosa. En esta zona también se ha producido una modificación del relieve por movimientos de tierra y depósitos de materiales.



Clases agrológicas en el sector Ola. Fuente: Mapa de clases agrológicas (DFG, 1988)

○ Depósito de materiales heterogéneos.

Elaboración EKOLUR.

IV. 4 Hidrología

El ámbito se sitúa en la Unidad Hidrológica Oria. La cuenca del Oria es la más importante del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con 882 km². Es atravesado por el río Amezketa, que discurre de sur a norte del sector aguas abajo del núcleo urbano de Amezketa.

La Red de Seguimiento de la Calidad de las Aguas Superficiales (URA Agentzia) incluye el río Amezketa a su paso por el sector en la masa de agua 'Amezketa II', que corresponde a un tramo que se inicia en el extremo sur del núcleo urbano de Amezketa y finaliza en su desembocadura en el río Oria en el término municipal de Alegia. Esta masa de agua está caracterizada mediante la estación OAM117.

El informe de resultados disponible más reciente de la Red de Seguimiento relativo al estado biológico de los ríos de la CAPV corresponde a la campaña 2013. El informe señala problemas de cumplimiento para alcanzar el buen estado ecológico exigido por la Directiva Marco del Agua, tanto en la campaña 2013 como en el quinquenio 2009-2013.

Diagnóstico del estado ecológico 2013		
Grupo de indicadores	Indicador	Amezketa II (OAM117)
Biológicos	Macroinvertebrados (MBi)	Bueno
	Fitobentos (IPS)	Moderado
	Fauna Piscícola (ECP)	Bueno
	Estado biológico	Moderado
Físico-químicos	Físicoquímica general (IFQ-R)	Bueno
	Físicoquímica general (OMA parámetros)	Apto
	Sustancias preferentes	Apto
Hidromorfológicos	Índice QBR	Bueno
	Hábitat fluvial (IHF)	Moderado
Estado ecológico		Moderado

En cuanto a la calidad biológica, la evaluación de la comunidad bentónica (macroinvertebrados y organismos fitobentónicos) se corresponde con un valor moderado, debido a la comunidad fitobentónica. Los indicadores fisicoquímicos determinan un buen estado.

En cuanto a las condiciones hidromorfológicas destaca, en el marco de la cuenca del Oria, el bosque ripario de las masas del río Amezketa, que en este tramo ha sido caracterizado como de buena calidad. Esta calidad en la vegetación riparia no se traduce en el hábitat fluvial, en el que la estación presenta una calidad moderada. Se debe señalar la existencia en el ámbito de una presa, ligada al molino de Argañaras, del que parte un canal de derivación que se constituye en el límite oriental del ámbito, según la delimitación del sector en el planeamiento vigente. La presa se convierte en un paso infranqueable para la fauna piscícola.

El objetivo ecológico de esta masa de agua es conseguir un buen estado ecológico en el año 2021 (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental).

Por su parte, el informe de calidad de ríos de la Diputación Foral de Gipuzkoa (año 2014) incluye los resultados de los análisis físico-químicos efectuados en el río Amezketa en la estación de Alegia. El informe señala que el tramo cumple con los objetivos ambientales para los indicadores fisicoquímicos generales. Todos los parámetros presentan valores más o menos correctos. Se detectan bajas concentraciones de amonio y una presencia importante de fosfatos. En cuanto a la

calidad biológica, se obtienen unos resultados discretos que indican estado moderado/deficiente. Además se registra una situación de oligotrofia tanto en bentos como en plancton.

Estación	Código	Rio	Tipo	PRIMAVERA			ESTIAJE		
				IBMWP	EQR IBMWP	Estado	IBMWP	EQR IBMWP	Estado
Alegia	AME13200	Amezqueta	23	89	0,54	Moderado	71	0,43	Deficiente

Calidad biológica del río Amezqueta. Año 2014

Fuente: Diputación Foral de Gipuzkoa. Calidad de los ríos. Informe 2014.

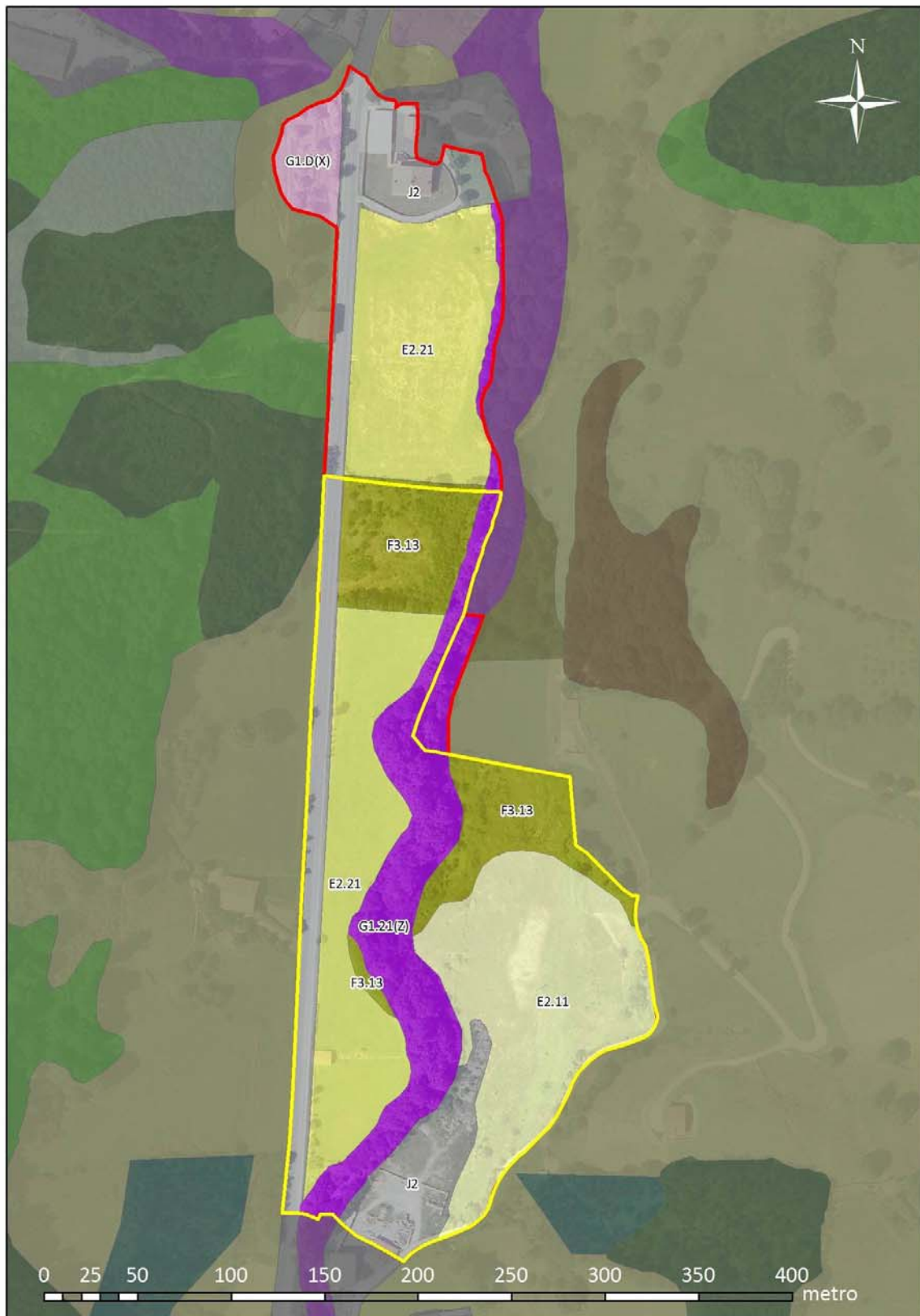
IV. 5 Vegetación

Los usos del suelo en el ámbito analizado, correspondiente al sector '9. Ola' del planeamiento vigente están distribuidos de la siguiente forma:

- En la margen izquierda predominan los prados de siega (Cod. EUNIS E2.21), considerados como Hábitats de interés comunitario por la Directiva Hábitats (Cod UE 6510).
- Este hábitat ha sido modificado en una parcela donde se han depositado residuos heterogéneos de carácter antrópico, y en la que se está produciendo una regeneración natural de alisos jóvenes en las partes más húmedas y cercanas al río, acompañados por especies de carácter invasor, como la falsa acacia o algún ejemplar de la planta invasora *Cortaderia selloana* (hierba de la pampa).
- El río Amezqueta conserva una formación de aliseda-fresneda en buen estado de conservación, que posibilita el sombreado del cauce. En la formación riparia se intercalan ejemplares alóctonos, como el falso plátano o ejemplares de coníferas plantadas en la margen derecha en las cercanías del barrio de Zubillaga. Esta formación de aliseda-fresneda [Cod. EUNIS G1.21(Z)] también es considerada como hábitat de interés comunitario, en este caso además prioritario, por la Directiva Hábitats (Cod. UE 91E0*).
- En la margen derecha del río Amezqueta predominan los prados pastados (Cod. EUNIS E2.11), en este caso no considerados como hábitat de interés comunitario. Este hábitat se encuentra rodeado por formaciones de matorral (Cod. UE F3.13), en la que también se han identificado ejemplares de plantas invasoras, en este caso falsas acacias.

La distribución de las distintas formaciones y hábitats de interés comunitario en el caso de las dos alternativas barajadas (planeamiento vigente y modificación de NN.SS.) se señalan en la siguiente tabla, en las que se resaltan aquellos hábitats de interés desde el punto de vista de la biodiversidad.

Usos del suelo y vegetación en los ámbitos de las dos alternativas				
Código EUNIS	Hábitat	Hábitat de interés comunitario	Planeamiento vigente (m ²)	Modificación de NN.SS. (m ²)
E2.11	Prados pastados		13.457	13.457
E2.21	Prados de siega atlánticos, no pastoreados	6510	20.911	10.445
F3.13	Zarzal acidófilo atlántico		9.108	8.902
G1.21(Z)	Aliseda-fresneda	91E0*	10.533	8.901
G1.D(X)	Plantaciones de frutales		1.868	-
J2	Vegetación ruderal en suelo urbanizado		13.696	8.166



Usos de suelo y hábitats en el ámbito analizado. ▭ Delimitación planeamiento vigente NN.SS.
▭ Delimitación Modificación Nº2 NN.SS.

Elaboración EKOLUR.

IV. 6 Fauna

No se han identificado áreas catalogadas como de 'interés especial (AIE)' para la fauna amenazada en el ámbito del espacio ordenado. Sin embargo, no se puede descartar la presencia en el ámbito o su utilización como área de campeo de especies amenazadas.

El ámbito analizado se sitúa en la cuadrícula UTM WN76, de 10x10 km, que engloba la cuenca alta del río Amezketa y también parte del macizo de Aralar. A continuación se señalan las especies de fauna amenazada que han sido identificadas en la cuadrícula.

Se debe matizar que la inclusión de las especies amenazadas citadas en el listado siguiente significa solamente la presencia de éstas en un entorno amplio, especialmente en las áreas de mayor interés natural localizadas en el ámbito del macizo de Aralar. En todo caso, se debe prestar especial atención a aquellas especies cuyo principal hábitat corresponde a cursos fluviales o campiña, que constituyen las áreas de mayor interés para estas especies en el ámbito delimitado por el sector Ola.

Especie	Nombre común	Categoría de amenaza*	Hábitat principal
ANFIBIOS			
<i>Mesotriton alpestris</i>	tritón alpino	R	humedales
AVES			
<i>Accipiter gentilis</i>	azor común	R	bosque
<i>Accipiter nisus</i>	gavilán	IE	bosque
<i>Alcedo atthis</i>	martín pescador	IE	cursos fluviales
<i>Aquila chrysaetos</i>	águila real	VU	bosque, matorral
<i>Bubo bubo</i>	búho real	R	bosque
<i>Caprimulgus europaeus</i>	chotacabras europeo	IE	campiña, matorral
<i>Cinclus cinclus</i>	mirlo acuático	IE	cursos fluviales
<i>Circaetus gallicus</i>	águila culebrera	R	matorral
<i>Circus cyaneus</i>	aguilucho pálido	IE	matorral
<i>Corvus corax</i>	cuervo	IE	generalista
<i>Dendrocopos minor</i>	pico menor	IE	bosques de ribera, campiña
<i>Gyps fulvus</i>	buitre común	IE	roquedos, pastos montanos
<i>Gypaetus barbatus</i>	quebrantahuesos	PE	roquedos, pastos montanos
<i>Falco peregrinus</i>	halcón peregrino	R	
<i>Falco subbuteo</i>	alcotán europeo	R	bosque
<i>Hieraetus pennatus</i>	aguililla calzada	R	bosque
<i>Jynx torquilla</i>	torcecuello	IE	campiña
<i>Milvus milvus</i>	milano real	VU	bosque
<i>Monticola saxatilis</i>	roquero rojo	IE	roquedos, acantilados
<i>Neophron percnopterus</i>	alimoche común	VU	roquedos, acantilados
<i>Pernis apivorus</i>	abejero europeo	R	bosque
<i>Prunella collaris</i>	acentor alpino	IE	roquedos, pastos montanos
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	colirrojo real	VU	bosque, campiña
<i>Pyrrhonorax pyrrhonorax</i>	chova piquirroja	IE	roquedos, pastos montanos
<i>Pyrrhonorax graculus</i>	chova piquigualda	IE	roquedos, campiña
<i>Saxicola rubetra</i>	tarabilla norteña	IE	

Especie	Nombre común	Categoría de amenaza*	Hábitat principal
MAMÍFEROS			
<i>Eptesicus serotinus</i>	murciélago hortelano	IE	roquedos, construcciones
<i>Felis silvestris</i>	gato montés	IE	bosque
<i>Martes martes</i>	marta	R	bosque
<i>Mustela lutreola</i>	visón europeo	PE	cursos fluviales
<i>Mustela putorius</i>	turón	IE	cursos fluviales
<i>Myotis daubentonii</i>	murciélago ribereño	IE	bosque y cursos fluviales
<i>Myotis emarginatus</i>	murciélago de Geoffroy	VU	cuevas
<i>Myotis myotis</i>	murciélago ratonero grande	VU	bosque
<i>Nyctalus leisleri</i>	nóctulo menor	IE	bosque
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	murciélago pequeño de herradura	VU	bosque, cuevas

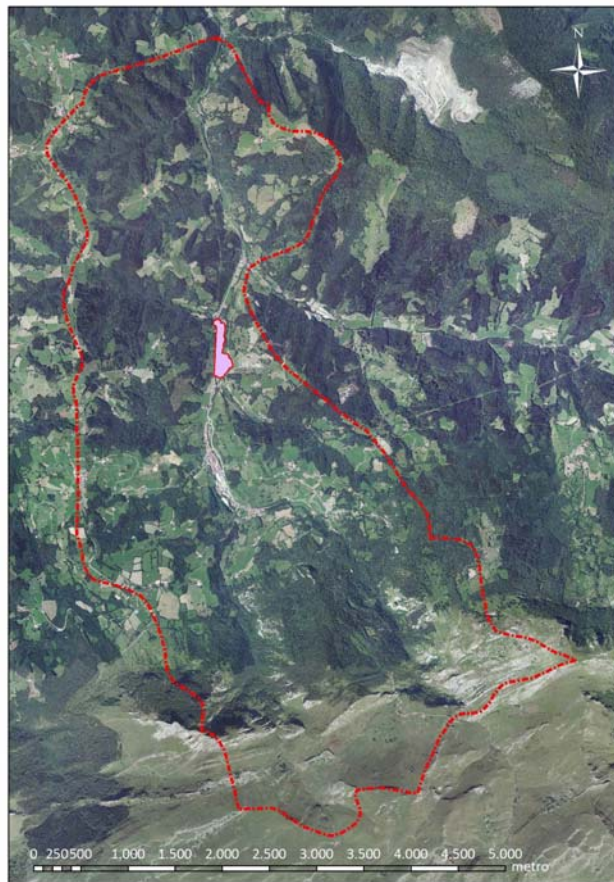
*PE: en Peligro de Extinción, VU: Vulnerable, R: Rara, IE: de Interés Especial.

IV. 7 Paisaje

El ámbito forma parte de la cuenca visual 'Amezqueta', cuenca visual que forma parte del Inventario y del Catálogo de Cuenca Visuales de la CAPV. Este catálogo agrupa las cuencas visuales que tienen un alto grado de calidad paisajística, valorada como 'muy alta' en los trabajos de caracterización del paisaje de la CAPV.

Se trata de una cuenca visual de 22,4 km², coincidente con la cuenca hidrográfica del río Amezqueta. Se caracteriza por tener un alto componente natural y rural, sin impactos paisajísticos elevados, con un importante desnivel (cota mínima: +111; cota máxima: +1.314), y con una referencia notable al sur de la cuenca visual, donde se sitúa el cresterío del monte Txindoki.

El sector Ola se sitúa en la parte central de la cuenca visual, en la vega del río Amezqueta. En la actualidad mantiene una coherencia visual con las características generales de la cuenca, al predominar en el ámbito los componentes rurales (prados y pastos, arbolado de ribera), con escasos elementos antropogénicos (una borda, varias líneas de baja tensión en la margen derecha, y la carretera de acceso a Amezqueta que se constituye en el límite occidental del ámbito).



Sector 9 'Ola' en el marco de la cuenca visual 'Amezqueta'



Panorámica del ámbito. Al fondo el Txindoki tapado por la nubes.

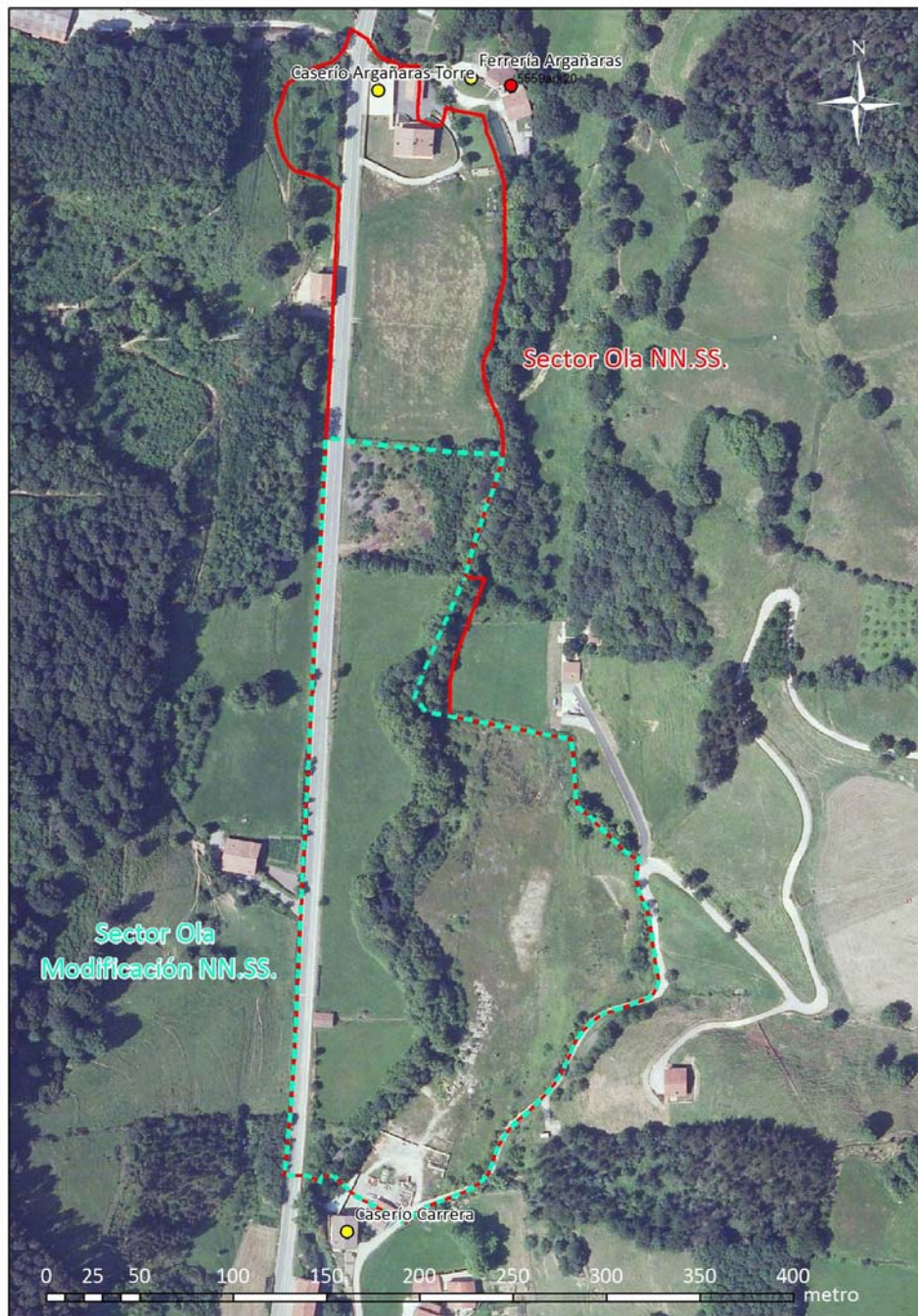
IV. 8 Patrimonio

Las zonas de presunción arqueológica de Amezketa fueron aprobadas mediante Resolución de 17 de septiembre de 1997, publicada en el BOPV nº208, de 30 de octubre de 1997. Se trata de zonas, solares o edificaciones, en los que se encuentran indicios claves que permiten pensar en la existencia de un Yacimiento arqueológico, bien por la presencia de materiales arqueológicos, estructuras visibles en superficie, alteraciones características de acciones antrópicas en el terreno, o bien por noticias referidas en fuentes documentales y/o bibliográficas que señalan la ocupación humana en diferentes etapas históricas y prehistóricas.

En el ámbito delimitado como sector 9 'Ola' por el planeamiento vigente se ha identificado un elemento del patrimonio arqueológico: zona de presunción arqueológica del caserío Argañaras Torre, para el que la Resolución citada establece una tipología de área de protección A (área intramuros del edificio).

En las inmediaciones del ámbito, aunque fuera de la citada delimitación, se sitúan otros elementos del patrimonio. En el caso de la ferrería y molino Argañaras (también denominado Amezketako Ola o Karlos-enea) se trata de un elemento catalogado como zona de presunción arqueológica (protección A) y como bien inmueble de interés cultural (NN.SS. de Amezketa). El caserío Carrera, por su parte, se encuentra catalogado también como zona de presunción arqueológica (tipo A).

En el caso de la Modificación de NN.SS., al haberse reducido el sector hacia el sur, el ámbito se aleja de los elementos de patrimonio relacionados con el caserío Argañaras-Torre o con el molino-ferrería Argañaras, así como los elementos adicionales de este molino, como el canal de derivación. El caserío Carrera, por su parte, se sitúa también fuera del ámbito delimitado como sector 9 Ola en la modificación de NN.SS.



Elementos del patrimonio en el entorno del sector 9 'Ola'.

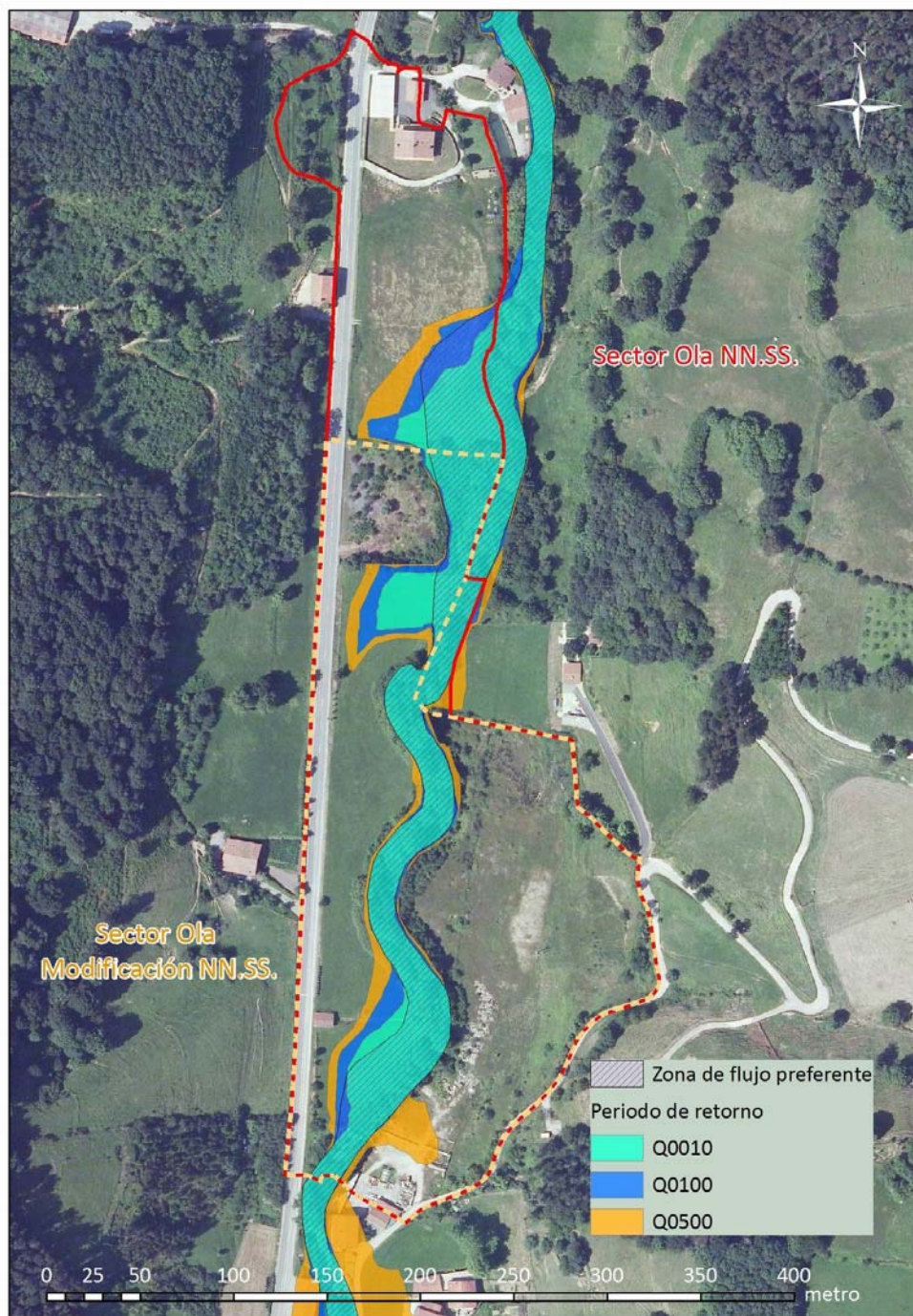
● *Elementos catalogados de patrimonio arquitectónico*

● *Zonas de presunción arqueológica*

Elaboración EKOLUR.

IV. 9 Riesgos ambientales: inundabilidad

Se han consultado los mapas resultantes de los estudios de inundabilidad elaborados por la Agencia Vasca del Agua, donde quedan representadas las zonas inundables correspondientes a los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, así como la zona de flujo preferente, y que sirven de referencia geográfica para la aplicación de los criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad [1ª Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental].



Grado de inundabilidad. Fuente: Agencia Vasca del Agua
Elaboración EKOLUR.

La margen derecha está prácticamente libre del riesgo de inundación, salvo una pequeña parte de la parcela colindante con el barrio de Zubillaga, en la que la avenida correspondiente al periodo de retorno de 500 años (bajo riesgo potencial, con probabilidad anual de ocurrencia entre 0,2% y 1%) se adentra en la misma.

En el caso de la margen izquierda existen dos zonas en las que la avenida de 10 años (muy alto riesgo potencial, probabilidad anual de ocurrencia superior al 10%) afectaría a parte de la vega. Se trata en un caso de la parcela situada inmediatamente antes de un relleno que ha elevado la cota del terreno. En el otro caso se trataría de una parte de la parcela propiedad del caserío Argañaras, afectada por la existencia de la presa del molino, que afecta a las zonas inmediatas situadas aguas arriba de la misma.

La zona de flujo preferente se mantiene en gran parte del sector en el ámbito del cauce, salvo en el caso citado de la parcela afectada por la presencia de la presa de Argañaras, en la que también se adentra en la parcela situada aguas arriba.

IV. 10 Riesgos ambientales: suelos potencialmente contaminados

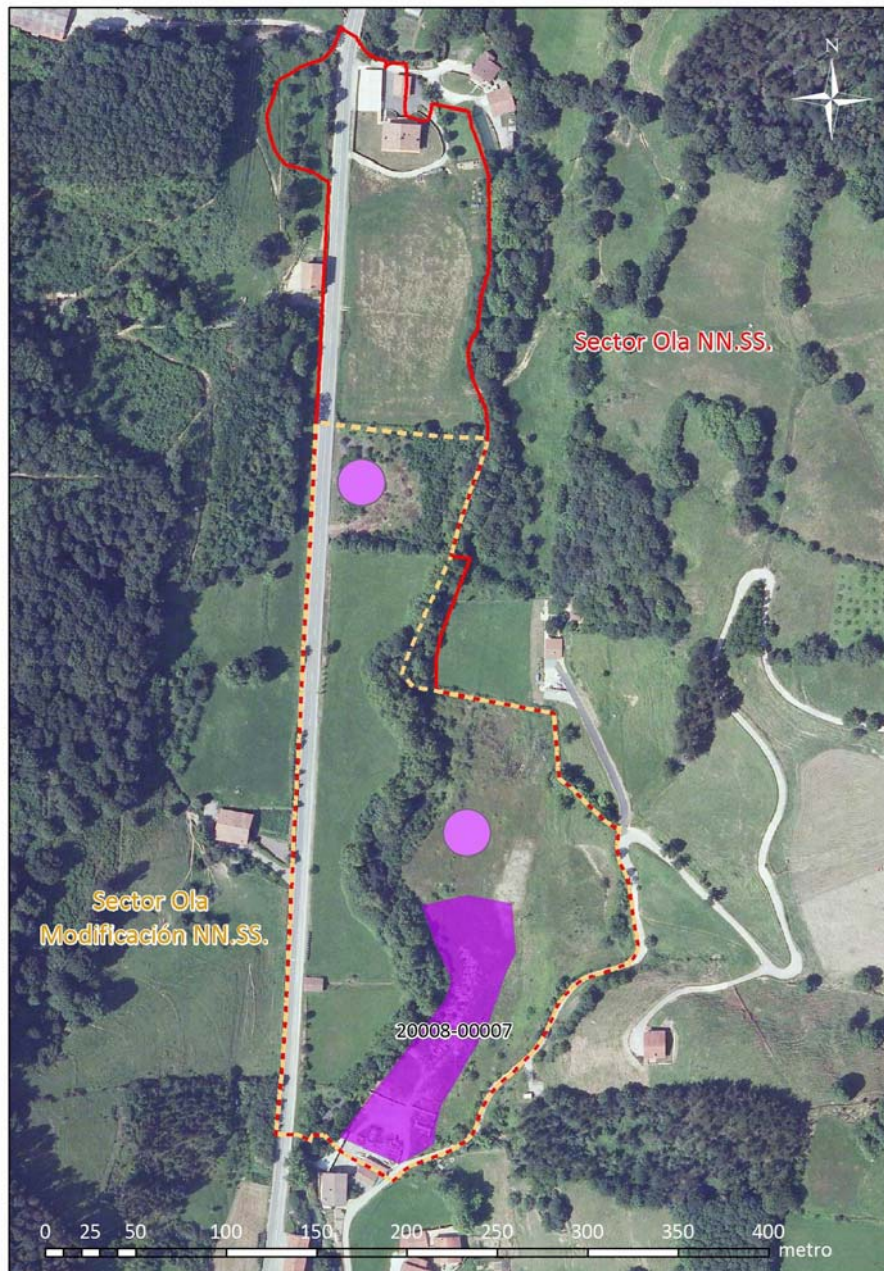
El Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, y concretamente su actualización posterior, identifica una parcela con suelo potencialmente contaminado en el sector 9 'Ola'. Se trata de una parcela identificada como vertedero con el código 20008-0007, con una superficie de 5.678 m². En la parcela, junto a los materiales de vertido se han identificado también restos de materiales de demolición acumulados en la vega del río.





Parcela identificada en el borrador de actualización del Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes.

Además de la parcela identificada en el inventario de suelos durante la elaboración del trabajo de campo se han identificado varios puntos o áreas en las que también se han realizado rellenos con distintos materiales, sin que se haya podido identificar sus características. En la figura adjunta se

señalan tanto la parcela incluida en el inventario como las dos zonas donde se han identificado distintos rellenos de material alóctono.



-  Parcela con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (Inventario)
 -  Áreas en las que se han realizado rellenos con material heterogéneo
- Elaboración EKOLUR.

V. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN DE NN.SS

A continuación se identifican los efectos ambientales más significativos, tanto positivos como negativos, derivados de la modificación de NN.SS. analizada en el presente documento:

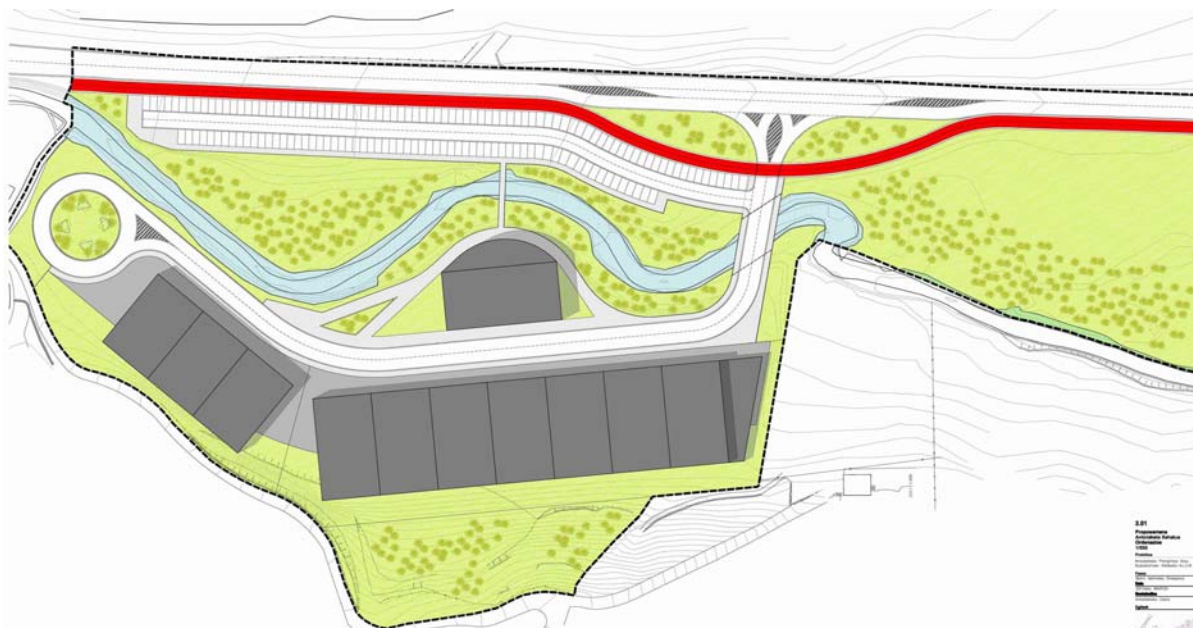
- Se reduce la ocupación de suelo rural en un 28,3% con respecto al planeamiento vigente. Así, la superficie del sector urbanizable pasa de 69.573 m² a 49.877 m².
- Se mantiene como suelo rural (suelo no urbanizable) una parcela de alto valor agrológico, con una superficie aproximada de 1,05 ha, actualmente utilizada como prados de siega en los pertenecidos del caserío Argañaras.
- Se reduce la afección a hábitats comunitarios de interés al reducirse el ámbito ocupado por el sector urbanizable. Este es el caso de los prados de siega (50% menos) o la posible afección a la aliseda-fresneda (15% menos), ésta última considerada hábitat prioritario para su conservación.

Superficie de hábitats de interés comunitario en las dos alternativas				
Código EUNIS	Hábitat	Hábitat de interés comunitario	Planeamiento vigente (m ²)	Modificación de NN.SS. (m ²)
E2.21	Prados de siega atlánticos, no pastoreados	6510	20.911	10.445
G1.21(Z)	Aliseda-fresneda	91E0*	10.533	8.901

- En este sentido, la Modificación establece unos retiros mínimos para la urbanización (2 m) y edificación (12 m) respecto del cauce acorde con los retiros establecidos en la 1ª Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV para los tramos de ríos cuya componente hidráulica es de nivel I (cuenca vertiente entre 1 y 10 km²), como en el caso del río Amezketa. El PTS establece la posibilidad de ampliar el retiro de la urbanización hasta 4 m en este caso, en los tramos que mantienen vegetación bien conservada, sugerencia que no ha sido contemplada en el documento de Modificación de NN.SS. En cualquier caso, la posible afección a la vegetación riparia deberá evitarse mediante el cumplimiento de las medidas preventivas incluidas en el presente documento.
- La ordenación prevista por la Modificación de NN.SS. evita la canalización y desvío del cauce del río Amezketa previstos en el planeamiento vigente, lo que favorece, a priori, la consecución del objetivo de alcanzar el buen estado ecológico del río Amezketa en 2021, tal y como lo establece el Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (2009-2015).
- El río Amezketa, como el resto de la red hidrográfica guipuzcoana, es área de distribución preferente para el visón europeo (*Mustela lutreola*), considerado 'En peligro de extinción' por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, si bien hasta la fecha no se encuentra presente en esta subcuenca. Por otro lado, este tramo fluvial alberga también ejemplares de loina (*Chondostroma toxostoma*), incluido en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats. Asimismo, no se descarta la posible presencia de martín pescador (*Alcedo atthis*) y mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), así como de otras aves de riberas fluviales. El Plan no prevé

impactos directos sobre el cauce, ni sobre la vegetación de ribera, ni afecciones morfológicas, por lo que no se afectará directamente al hábitat de estas especies. No obstante, las actuaciones que presentan un mayor riesgo de afección a estas especies durante la fase de obra, serán los trabajos de movimiento de tierras, así como el trasiego de maquinaria y la emisión de ruidos.

- Al ordenar la localización de las edificaciones industriales únicamente en la margen derecha del río, la Modificación de NN.SS. reduce de forma notable la afección a la calidad del paisaje del ámbito y, en consecuencia, del acercamiento al núcleo urbano de Amezketa. Se evita la pérdida de referencia visual del hito paisajístico que supone el macizo del Txindoki para toda la vega del Amezketa. En la margen izquierda se localizaría únicamente un edificio de equipamiento, en cuyo diseño se debería contemplar su adecuación e integración en el paisaje del entorno. El impacto sobre el paisaje en fase de obras se deberá a alteraciones morfológicas por el movimiento de tierras, eliminación de la cubierta vegetal, presencia de maquinaria y acopio de tierras, materiales y escombros.
- Una vez finalizadas las obras, el impacto sobre la movilidad se considera positivo, ya que por una parte, mejorará la seguridad del tráfico rodado y del acceso al polígono industrial, y por otra, el nuevo tramo de vía ciclista peatonal permitirá la continuidad de la vía ciclista-peatonal procedente del núcleo urbano, constituyendo así una alternativa de desplazamiento no contaminante y segura.
- La Modificación permite establecer una distancia prudencial de la futura área industrial respecto a elementos catalogados del patrimonio arquitectónico, como es el caso de la ferrería-molino Argañaras, favoreciendo su puesta en valor.
- La ordenación prevista por la Modificación de NN.SS. es coherente con las determinaciones que para las zonas inundables se señalan en la 1ª Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental. Esto no ocurre con la ordenación del planeamiento vigente, que ordena la localización de nuevas instalaciones industriales en áreas señaladas como 'zona de flujo preferente' o en áreas afectadas por avenidas correspondientes al periodo de retorno de 10 años.



Ordenación pormenorizada del ámbito. Modificación Nº2 de las NN.SS. de Amezketa

- En el sector Ola, tanto en el ámbito delimitado en el planeamiento vigente como en el delimitado por la Modificación de NN.SS., se ha identificado una parcela incluida en el inventario de emplazamientos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, por lo que con anterioridad a su urbanización se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1/2015, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Los residuos generados durante las fases de construcción (inertes, asimilables a urbanos productos de la actividad del personal de obra y residuos peligrosos) podrían producir efectos negativos sobre el medio de no gestionarse correctamente.
- Respecto a las dos áreas identificadas en el anterior diagnóstico donde se han realizado vertidos de material no incluidos en el inventario citado anteriormente, se le aplicará el contenido del artículo 10.2 de la Ley 1/2015 que señala lo siguiente: *“La detección de indicios de contaminación de un suelo cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimiento de tierras obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo al ayuntamiento correspondiente y al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar (...)”*.

VI. DETERMINACIONES DE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CON INCIDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE NN.SS.

VI. 1 Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (2009-2015)

La Normativa del Plan Hidrológico establece determinaciones que deben tenerse en cuenta en la ordenación y urbanización del sector. Entre otros artículos, en el caso del sector Ola, se deberán tener en cuenta los siguientes:

- Artículo 53. Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable.
- Artículo 54. Medidas de protección frente a inundaciones
- Artículo 55. Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces
- Artículo 56. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.
- Artículo 69. Vertidos procedentes de zonas industriales.

VI. 2 1ª Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV

La Normativa del PTS establece una serie de determinaciones que deben tenerse en cuenta a la hora de ordenar y urbanizar el sector Ola. A continuación se incluyen las determinaciones que tienen una incidencia directa:

- **D.3.- Normativa específica para las márgenes con vegetación bien conservada.**
 - 1.- *En estas márgenes se pretende salvaguardar la vegetación existente cuando el ecosistema se encuentra próximo a su estado climácico, o propiciar su evolución hacia el clímax mediante intervenciones regeneradoras de carácter blando, buscando la permanencia de una vegetación valiosa. (...). En las márgenes consideradas como Márgenes de Vegetación Bien Conservada, según su componente medioambiental, y como Márgenes con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, según su componente urbanística, se aplicará la normativa de retiros establecida en los epígrafes F.4 de la presente normativa.*
- **F.4.- Normativa específica para márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos.**
 - 1.- *La presente normativa se aplicará, además de a las márgenes consideradas como Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, a todas las márgenes ahora consideradas como Márgenes en Ámbito Rural pero que en el futuro sean objeto de reclasificación urbanística como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar.*
 - 2.- *Las márgenes consideradas como Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos corresponden básicamente a sectores de Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar de cierta entidad superficial, en los cuales la disponibilidad de suelo libre colindante con el cauce permite una ordenación espacial más amplia de sus márgenes, tanto desde el punto de vista hidráulico, como urbanístico y medioambiental. En estas márgenes se plantea una normativa para los retiros de la edificación que favorezca la preservación de la vegetación de ribera existente y que garantice la viabilidad de las obras de encauzamiento necesarias, en su caso, para la defensa ante las inundaciones.*
 - 3.- *En las márgenes definidas como Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos se plantean retiros mínimos de la edificación y la urbanización más exigentes que en las márgenes de las*

zonas urbanas ya desarrolladas. Se parte del supuesto de que las obras de encauzamiento o de tratamiento de márgenes no se encuentran todavía definidas y que los retiros se refieren en todos los casos a la línea teórica de deslinde del cauce público. Los retiros mínimos planteados para la edificación y para la plataforma de urbanización son los siguientes:

Nivel de tramo de cauce	Superficie cuenca afluyente (km ²)	Retiro mínimo de la edificación (m)	Retiro mínimo de la urbanización (m)
I	10 < C ≤ 50 km ²	12	2 (4)

Estos retiros mínimos tendrán carácter vinculante para la nueva edificación y carácter indicativo, en su caso, para la edificación ya existente. Esta propuesta se plantea de forma independiente de la clasificación urbanística específica de cada suelo en concreto, salvo en el aspecto de que en los suelos urbanizables o aptos para urbanizar las zonas de retiro podrán considerarse cesiones de suelo, obligatorias y gratuitas, como sistema local.

En el caso de coincidir la zona urbanística de Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos con la zona medioambiental de Márgenes con Vegetación Bien Conservada el parámetro de retiro mínimo de la urbanización se podrá ampliar hasta la cifra indicada entre paréntesis en los cuadros con la finalidad de posibilitar la conservación de la vegetación de ribera.

En el caso de que exista diferencia entre estos retiros y los necesarios para cumplir con lo especificado en el apartado E relativo a prevención de inundaciones, prevalecerá el más estricto.

7.- En las márgenes en ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos la superficie de suelo que resulta entre la línea de deslinde del cauce público y la línea de retiro mínimo de la urbanización podrá tener el carácter de sistema local de espacios libres y computar a los efectos de los estándares para las cesiones de espacios libres definidas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

- **F.5.- Normativa complementaria.**

1.- En tanto en cuanto no se disponga en cada cauce de la delimitación taquimétrica de su correspondiente Línea de Deslinde del Dominio Público Hidráulico, será la Administración Hidráulica la que en los procesos de redacción del planeamiento defina las líneas de máximas avenidas ordinarias a partir de las cuales aplicar los retiros que se establecen en el presente Plan.

- **E.2.- Normativa específica sobre protección contra inundaciones.**

- **E.2.1.- Régimen de usos del suelo según su grado de inundabilidad.**

Dentro de la llanura de inundación se diferenciará la zona inundable y la zona de flujo preferente, según la definición establecida en el RD 9/2008, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el RD 903/2010, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

De acuerdo con esta diferenciación se estructura a continuación la regulación de los usos del suelo y de las actuaciones hidráulicas e intervenciones urbanísticas en las áreas inundables, con arreglo a la siguiente gradación regulatoria:

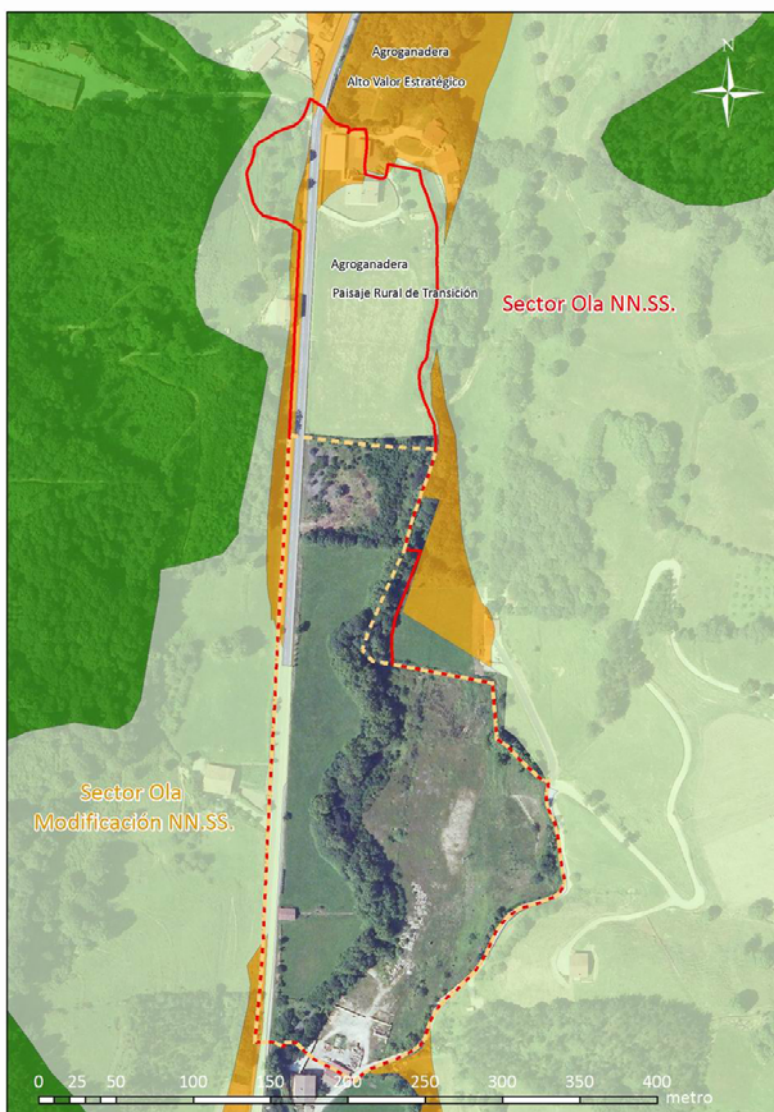
- Régimen general del suelo y actuaciones en las áreas inundables (E.2.2.).
- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente (E.2.3.).

- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente (E.2.4.).
- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenidas de 100 a 500 años de periodo de retorno (E.2.5.)

VI. 3 PTS Agroforestal

La cartografía del PTS Agroforestal aprobado definitivamente excluye el sector Ola, en su delimitación propuesta en la Modificación de NN.SS., de su ámbito de actuación. Por el contrario, incluye la zona que se reclasifica como suelo no urbanizable, en el inmediaciones del caserío Argañaras, y la clasifica en la categoría ‘Agrogranadera: Paisaje Rural de Transición’.

El PTS señala como objetivo para estas zonas el mantenimiento de su carácter rural y la preservación de su vocación agraria.



PTS Agroforestal. Categorías de ordenación.

Elaboración EKOLUR.

VI. 4 Protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, establece los objetivos de actuación de las administraciones públicas de la CAPV en materia del paisaje. Entre ellos, se pueden destacar los siguientes:

- a) La conservación de los valores de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieran actuaciones específicas e integradas.*
- b) La mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos de población.*
- c) El mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.*
- d) La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los paisajes más accesibles para el conjunto de la población, así como los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural*
- e) La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica.*

Entre los instrumentos establecidos para la protección, gestión y ordenación del paisaje el Decreto señala, entre otros, los estudios de integración paisajística, destinados a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y actividades, así como a exponer los criterios y las medidas adoptadas para la adecuada integración de las obras y actividades en el paisaje.

VII. MOTIVACIÓN DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica. En su artículo 6, señala:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria (...), cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

En este caso, por tanto, se debe contemplar si el plan, es decir, la Modificación de NN.SS. establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, para lo cual se debe tener en cuenta tanto el listado de la Ley 21/2013 (Anexo I de la Ley 'Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª'), como el listado de la Ley 3/1998, de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (Anexo IB y posteriores actualizaciones).

A falta de conocer el tipo de instalación industrial que se localice en el polígono, y que podía dar lugar a que el proyecto estuviera sometido a evaluación de impacto ambiental, los **proyectos de urbanización de zonas industriales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles** [dominio público hidráulico] están sometidos a evaluación ambiental por la legislación vasca (Anexo IB de la Ley 3/1998, actualizado mediante el Decreto 211/2012, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, tal y como se ha descrito en los anteriores capítulos de este documento, la Modificación reduce sustancialmente tanto el ámbito afectado como los impactos previstos respecto al planeamiento vigente. Se puede considerar, por tanto, que se trata de una modificación menor de un plan que establece el marco de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

VIII. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Los motivos fundamentales para la selección de la solución adoptada son los siguientes:

1.- Se ha clasificado como suelo urbanizable solamente el suelo necesario para el fomento de las actividades económicas en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2006 y el principio de sostenibilidad recogido en el artículo 3 de la misma ley.

2.- Este criterio urbanístico de prever un crecimiento y ocupación de suelos más contenido viene además acompañado de la circunstancia de que las demandas de suelo para tal fin, es decir, nuevas instalaciones industriales o traslados de existentes en el municipio, son prácticamente inexistentes, tal y como lo ha constatado el Ayuntamiento en su actividad diaria.

3.- Se reduce el ámbito original en un 28%, lo que permite mantener reclasificar como suelo no urbanizable una superficie aproximada de 1,8 ha, incluidas en el PTS Agroforestal en la categoría Agroganadera-Paisaje Rural de Transición. Esta reducción también permite la conservación de 10.446 m² del hábitat de interés comunitario 6510. Prados de siega atlánticos y de 1.632 m² del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* Aliseda-fresneda, existentes en el ámbito reclasificado como suelo no urbanizable.

4.- La desviación del cauce del río prevista en el planeamiento vigente conlleva un importante impacto ambiental totalmente innecesario y prescindible que en ningún caso se justifica, ya que es posible la previsión de edificación industrial en la margen derecha del río. La margen izquierda del río Amezketa no resulta idónea para la previsión de edificaciones pues las afecciones de la carretera GI-2133 por el oeste y las afecciones del río por el este, hacen prácticamente inviable la construcción de edificaciones con destino industrial, a no ser que se intervenga sobre el curso del río tal y como proponen las vigentes NN.SS.

5.- La implantación del uso industrial en ambos márgenes del río supondría un importante impacto visual en el acceso al casco urbano del municipio, dominado actualmente por el macizo del Txindoki y la sierra de Aralar, cuya visión se vería alterada por las previsiones del planeamiento en vigor. La margen izquierda se puede destinar para el establecimiento de sistemas locales y generales destinados a usos y dotaciones que no precisen edificación.

6.- Se ha optado por preservar el entorno en la que se ubica la Ferrería y Molino de Argañaras, elementos catalogados del patrimonio, manteniendo la urbanización y el polígono de nueva creación distante de estos elementos. Por esta razón se ha reclasificado como suelo no urbanizable 17.815 m² de superficie, es decir, los pertenecidos del Caserío Torre Argañaras.

7.- Se obtiene suelo destinado a Sistemas Generales de espacios libres y equipamiento comunitario que a su vez hacden de barrera entre el suelo industrial y los terrenos afectos a la Ferrería y Molino de Argañaras.

8.- La ordenación pormenorizada se adecúa a las determinaciones que para las áreas inundables se establecen en el Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (2009-2015) y la 1ª Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos, lo que no ocurría con la ordenación propuesta en el planeamiento vigente.

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

Una vez identificados y valorados los principales impactos derivados de la Modificación se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones. Estas medidas se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar tanto en la redacción del planeamiento de desarrollo, como las fases preoperacional y en fase de obras durante la ejecución del proyecto.

IX.1 Recomendaciones para la redacción de los Documentos de Gestión**• Conservación de hábitats**

- El Programa de Actuación Urbanizadora o el proyecto de urbanización podrá ampliar el retiro mínimo para la urbanización hasta 4 m a partir de la cabecera del cauce en todas aquellas zonas en las que exista vegetación bien conservada (hábitat 91E0* Aliseda-fresneda).

• Minimización de riesgos

- En la nueva urbanización se introducirán sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables en viarios y aparcamientos, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o sea irrelevante [Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental].
- La construcción del puente de acceso al polígono requiere, con carácter general, al menos dejar libre la zona de flujo preferente. Hasta 30 m de luz tendrá un solo vano. El resguardo desde el nivel de aguas a la cara inferior del tablero será, si es posible, de un metro o mayor para la avenida de 500 años de periodo de retorno. En cualquier caso en el punto central del puente este resguardo será como mínimo igual al 2,5% de la anchura del puente [Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental].
- En el ámbito se ha identificado un emplazamiento inventariado en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo y en su borrador de actualización. Previo al inicio de los movimientos de tierras, deberán caracterizarse los materiales (tierras, escombros) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar la vía de gestión más adecuada para los mismos, de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos y suelos contaminados [*Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*].

IX.2 Recomendaciones para las fases de ejecución**• Medidas en fase preoperacional: comunicaciones y autorizaciones previas**

Con anterioridad al comienzo de las obras, se realizarán los siguientes trámites:

- Solicitud de autorización de las obras a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

- Declaración de calidad del suelo del emplazamiento incluido en el Inventario de suelos potencialmente contaminados.
- Notificación del inicio de las obras al Ayuntamiento de Amezketa.

- **Medidas en fase operacional**

- Redacción de plan de obra: la obra deberá contar con un plan de obra, donde se recojan las distintas fases y la sincronización de las distintas unidades. El Plan de obra deberá tener en cuenta la necesidad de evitar la eliminación de la vegetación de forma innecesaria, por lo que las labores se deberán coordinar de forma que la ocupación del espacio sea la mínima imprescindible.
- Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, la vegetación a proteger, la necesidad de salvaguardar los cauces de toda actuación y evitar vertidos a los mismos, la minimización de producción del polvo y ruido, la gestión de residuos, etc.
- Área ocupada: se controlará el replanteo para garantizar que el área ocupada no exceda de la estrictamente necesaria, tanto para el desarrollo de la obra propiamente dicha como para los acopios temporales de tierras inertes y vegetales, los accesos a obra y las plataformas de ocupación temporal de obra. Con anterioridad al comienzo de las obras se balizará con precisión tanto la superficie de ocupación de las obras como las zonas de ocupación temporal para el establecimiento de acopios, parque de maquinaria, instalaciones de obra, etc.

En la elección de las zonas para la ubicación de parques de maquinaria, edificaciones e instalaciones auxiliares de obra y áreas de acopio de materiales para la obra, se tendrán en cuenta tanto criterios técnicos y económicos, como ecológicos y paisajísticos. Se evitará la localización de zonas de ocupación temporal en zonas de arbolado autóctono y en zonas donde se asienten hábitat de interés comunitario.

- Protección de las aguas superficiales: las zonas de acopio y de instalaciones auxiliares se localizarán lo más alejadas posible de los cursos de agua y tendrán sistemas de recogida de aguas mediante cuneta perimetral, que dirija las aguas de escorrentía de la solera hasta una arqueta a la que se conectará un filtro de hidrocarburos que trate las aguas antes de su vertido.

Todas las operaciones que puedan implicar la emisión de finos (excavaciones, desmontes, rellenos, etc.) se ejecutarán en seco. Para evitar el arrastre excesivo de sólidos en suspensión los trabajos en las inmediaciones del cauce se realizarán preferentemente en época de máximo estiaje y, en cualquier caso, se evitará la realización de movimientos de tierras en la cercanía de los cauces los días de precipitaciones intensas. En las áreas más cercanas al cauce del río Amezketa, y de forma previa al inicio del movimiento de tierras, se instalarán barreras longitudinales de sedimentación y filtrado a base de pacas de paja.

En caso de ser necesario, en las cercanías de los trabajos con hormigón, se excavarán unas pozas para el lavado de cubas de hormigón y canaletas, recogiendo la lechada de forma

controlada. Estas zanjas se ubicarán siempre dentro de los límites de afección de la obra, en una posición lo suficientemente alejada de los cauces.

- Protección de la vegetación de interés: sin perjuicio de la aplicación de la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa y del Decreto Foral 4/1990, de 16 de enero, por el que se establece la protección de determinadas especies de la flora en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se deberá evitar la tala y desbroce de vegetación en aquellas zonas donde no se prevea una ocupación directa.

Se jalonarán las zonas con vegetación de interés (aliseda cantábrica), próximas a las obras, con el fin de minimizar el impacto sobre las mismas.

Previamente al comienzo de las obras y durante el replanteo de las mismas se realizarán recorridos minuciosos por la superficie de afección del proyecto, con el objeto de detectar y marcar, si los hubiera, los ejemplares arbóreos que no interfieran en las labores proyectadas y puedan conservarse, ejecutándose las protecciones necesarias en aquellos pies más próximos a la obra y que pudieran ser objeto de golpes por parte de la maquinaria.

Deberán adoptarse medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales susceptibles de provocar fenómenos invasivos como la falopia japonesa (*Fallopia japonica*) y la hierba de la pampa (*Cortaderia selloana*). Se tendrá especial precaución con difundir estas especies ya que se encuentran en expansión en toda la cuenca del Oria, poseen una gran capacidad colonizadora, son de difícil erradicación y se difunden a través de las zonas alteradas por las obras, como las propuestas.

Durante la visita de campo, se comprobó la presencia de algunos ejemplares de falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*). Se establecerá una campaña de erradicación de los ejemplares de esta especie invasora en las zonas afectadas por las obras y donde se prevén plantaciones.

- Gestión de tierras y sobrantes: como actuación previa al comienzo de las obras se llevará a cabo la retirada selectiva de la capa de tierra vegetal en aquellas áreas que vayan a ser modificadas y no procedan de rellenos o vertederos. Esta retirada se realizará de forma progresiva de acuerdo al avance de la ejecución de la nueva infraestructura. Estos suelos fértiles se acopiarán en montones de altura no superior a 2 m y serán empleados en las actuaciones de restauración de la propia obra.

Los sobrantes de excavación generados en el proyecto se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a lo establecido en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos*.

- Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados durante las obras, incluyéndose los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, los sobrantes de excavación, demoliciones y de la campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y normativas específicas, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el *Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición*.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados* y con el *Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se dará cumplimiento a las exigencias establecidas en el *Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto*. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

- Gestión de suelos potencialmente contaminados: previo al inicio de los movimientos de tierras, deberán caracterizarse los materiales (tierras, escombros) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar la vía de gestión más adecuada para los mismos, de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Las excavaciones que se realicen en estas parcelas deberán ser controladas por un técnico especialista en la materia. El material extraído de las mismas se acopiará de forma diferenciada sobre superficie impermeabilizada y se analizarán antes de su traslado a vertedero para que sean gestionados de forma adecuada.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B correspondiente al uso destinado, establecido en la *Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la citada *Ley 1/2005, de 4 de febrero*, serán consideradas terreno natural y en consecuencia sin restricción de uso.

En el caso de que no sea posible la reutilización de los excedentes y vayan a ser evacuados a vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos*.

La ejecución de los trabajos deberá estar supervisada de forma que cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al

Ayuntamiento de Amezketta y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Independientemente de lo anterior, durante la ejecución de las obras, el titular del Proyecto, a través de la asesoría ambiental de la Dirección de Obra realizará aquellas medidas de control necesarias (inspecciones, calicatas, sondeos, etc.) con el objeto de determinar la eventual presencia de depósitos de carácter antrópico y suelos potencialmente contaminados no presentes en el inventario proporcionado por IHOBE, para los que, en su caso, se deberán establecer las medidas pertinentes para su correcta caracterización, evacuación y/o gestión conforme a la legislación vigente.

- Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (modificado el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Se respetará un horario de trabajo diurno (8,00h a 20,00 h).

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión, siempre que la Dirección de Obra lo estime oportuno, se realizarán riegos periódicos de las zonas por las que estén transitando camiones o maquinaria de obra. La frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento.

IX.3 Medidas compensatorias

Se propone incorporar en el proyecto de urbanización medidas de restauración e integración paisajística y ambiental en relación con los siguientes aspectos:

- Integración paisajística de las edificaciones (industriales y de equipamientos).
- Plantaciones de apoyo a la regeneración de la alameda cantábrica en aquellas áreas, principalmente en la margen izquierda, que forman parte de la zona de flujo preferente o son afectadas potencialmente por las avenidas correspondientes al periodo de retorno de 10 años.
- Restauración de los taludes generados en la margen derecha para la ejecución de las plataformas donde se situarán las edificaciones industriales.

X. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como objetivos:

- 1) Verificar la evolución y alcance de los impactos producidos.
- 2) Comprobar que los impactos producidos por la obra son los previstos y a su vez detectar posibles impactos no previstos, para aplicar las medidas correctoras que se estimen precisas.
- 3) Comprobar la adecuada implantación y la eficacia de medidas correctoras propuestas y establecer nuevas medidas en caso de que las medidas propuestas no sean suficientes.
- 4) Asesorar a la Dirección de Obras en aspectos ambientales del proyecto.

Se han diferenciado varias fases para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- fase de redacción de planeamiento de desarrollo,
- fase preoperacional
- fase de obras
- fase de explotación

X.1 Fase de control de los Documentos de Gestión

- El control en esta fase se llevará a cabo mediante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de urbanización.

X.2 Fase preoperacional

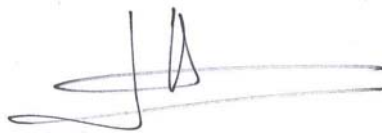
- Se comprobará la remisión de las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras y la obtención de autorizaciones.

X.3 Fase de obras

- Control del plan de obra
- Control del manual de buenas prácticas
- Control del área de afección
- Control de la ubicación y funcionamiento de las instalaciones auxiliares de obra
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación
- Control de la excavación en suelos potencialmente contaminados
- Control de la afección a la vegetación
- Control de los desbroces y gestión de tierra vegetal
- Control de medidas para preservar el ecosistema fluvial y la calidad de las aguas superficiales
- Control del ruido y de la calidad del aire
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra

- Control de las medidas de integración ambiental y paisajística

En Oiartzun, a 1 de julio de 2015

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Fdo.: Tomás Aranburu Calafel